



## Resolución Gerencial

**VISTO:** El Informe N° 000067-2023-SIS/GREP-SGH de evaluación prestacional de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones; y

**CONSIDERANDO:**

Que, el Seguro Integral de Salud - SIS es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Salud constituido en una Institución de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) pública, en virtud a lo dispuesto en el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA y modificatorias, con las funciones de recibir, captar y/o gestionar fondos para la cobertura de las atenciones de salud o que oferten cobertura de riesgos de salud, bajo cualquier modalidad;

Que, el artículo 31 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2011-SA y modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA, establece que *“La Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones, es el órgano de línea responsable de planear, organizar, dirigir, controlar los procesos sobre estudios de riesgos de salud de la población, así como la calidad, oportunidad y accesibilidad de las prestaciones de salud ofrecidas por el SIS, de acuerdo a los convenios aprobados con las IPRESS, en base al Plan Esencial de Aseguramiento en Salud que apruebe el MINSA, así como para proponer los Planes Complementarios de aseguramiento en salud y otros a cargo del SIS”*;

Que, el numeral 32.8 del artículo 32 de la precitada norma, establece que son funciones de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones: *“Expedir Resoluciones de Gerencia dentro del ámbito de su competencia”*;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 111-2019/SIS, se aprobó la Directiva Administrativa que establece el procedimiento para la evaluación, valorización y



reembolso de las prestaciones de emergencia brindadas por IPRESS Privadas a los asegurados SIS con fecha de atención hasta el 7 de enero del 2017, para daños calificados como Prioridad I y II en el marco de la Ley N° 27604, en adelante la Directiva Administrativa;

Que, el expediente de la asegurada la asegurada RIVERA ORÉ ROSARIO CRUZ, fue observado mediante Oficio N° 887-2023-SIS/GREP, otorgándosele a la IPRESS privada CLÍNICA DIVINO NIÑO JESÚS - ORDEN DE MALTA, el plazo de cinco días a fin de que subsane las dos observaciones efectuadas;

Que, mediante Oficio N°150-2023-DIR-CDNJ, da respuesta a las observaciones que se enuncia en el expediente de la asegurada RIVERA ORÉ ROSARIO CRUZ;

Que, la médico supervisor realizó la revisión de la documentación remitida por la IPRESS sobre la respuesta a las observaciones, evidenciando que persisten las observaciones, la IPRESS en su oficio respuesta ha realizado un correlato del diagnóstico y sobre la remisión de la copia del DNI se ha limitado a señalar que el número se encuentra consignado en otros documentos pero no adjunta la copia del mismo;

Que, no obstante persistir las observaciones la médico supervisor ha realizado la evaluación prestacional contenidos en el Informe N° 000067-2023-SIS/GREP-PQH concluyó: i) La IPRESS no cumplió con la subsanación del expediente al no presentar el documento solicitado como es la copia del DNI del asegurado; ii) La IPRESS privada CLÍNICA DIVINO NIÑO JESÚS - ORDEN DE MALTA, para el año 2016, fecha que brindó la prestación NO contaba con la UPS de EMERGENCIA TRAUMA/SHOCK/PRIORIDAD I, necesaria para la atención de la asegurada, vulnerando lo dispuesto en el Decreto Supremo N°031-2014-SA; y iii) La atención en el servicio de emergencia brindado a la asegurada RIVERA ORÉ ROSARIO CRUZ, no fue realizada por un médico especialista, quien al momento de la atención no contaba con registro nacional de especialista del Colegio Médico del Perú, por lo que se estaría vulnerando lo establecido en la Norma Técnica Sanitaria N° 042-MINSA/DGSP V.01. Norma Técnica de salud de los servicios de emergencia Anexo 03 “Recursos humanos mínimos según categorización de hospitales por turno de atención en los servicios de emergencia”;

Que, de la evaluación prestacional realizada por la GREP de acuerdo a lo estipulado en el numeral 6.9.1.1 de la Directiva Administrativa, el expediente tiene la condición de expediente rechazado, por lo que se deniega su solicitud;

Con el visto bueno de la Médico Supervisor de Evaluación Prestacional de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones; y,

De conformidad a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2011-SA y su modificatoria efectuada por Decreto Supremo N° 002-2016-SA; y en la Directiva Administrativa que establece el procedimiento de reembolso de las prestaciones de salud brindadas a los

asegurados del Seguro Integral de Salud en condición de emergencia por las IPRESS privadas hasta el 07 de enero del 2017, aprobada mediante Resolución Jefatural N° 111-2019/SIS;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- Denegar** la solicitud de la IPRESS privada CLÍNICA DIVINO NIÑO JESÚS - ORDEN DE MALTA sobre pago por los servicios médicos prestados el 01 de julio de 2016, de la asegurada RIVERA ORÉ ROSARIO CRUZ, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.- Disponer** la notificación de la presente resolución a la IPRESS privada CLÍNICA DIVINO NIÑO JESÚS - ORDEN DE MALTA, así como del informe de visto que forma parte integrante de la misma.

**Artículo 3.- Disponer** la publicación de la presente Resolución, en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

**WILDER VIDAURO CARPIO MONTENEGRO**

Gerente de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones  
Seguro Integral de Salud

